



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA DESPACHO (01)

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA MAGISTRADA PONENTE

No. de Acta:	27
Fecha:	10 de octubre de 2019.
Hora:	02:00 PM.
Tipo de audiencia:	Audiencia de Pruebas
Demandante:	ACTIMAG S.A.S
Demandado:	UGPP
Medio de control:	NyR de derecho
Radicado:	47-001-2333-000- <u>2019-00063</u> -00

1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN (MIN: 00:00:58 min.)

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (MIN: 00:01:10)

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

- Parte demandante (representante legal): William Rafael Farelo Peña.
- Apoderado parte demandante: Corina Isabel Bernal Escorcia
- Apoderada parte demandada: Ana Cristina Cáceres Álvarez
- Ingeniero del Tribunal Administrativo del Magdalena: Alvaro Arturo Gómez Lora
- Ministerio Público: Manuel Mariano Rumbo Martínez Procurador Judicial Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

3. RECAUDO PROBATORIO (MIN: 00:03:30)

En audiencia inicial celebrada el 25 de septiembre de 2019 (ff. 329-332) se estableció que el problema jurídico se centraba en:

Radicación: No. 47-001-2333-000-2019-00063-00

Demandante: ACTIMAG S.A.S

Demandado: UGPP **Proceso:** N Y R de derecho

Determinar si los actos administrativos demandados expedidos por la UGPP que impusieron sanción por suministrar en forma incompleta información requerida a la sociedad demandante para adelantar proceso de determinación de obligaciones se encuentran viciados de nulidad.

Advierte la Corporación que en este caso no se esgrimió causales de nulidad, motivo por el cual deberá examinarse sí hay lugar a estudiar de fondo la situación planteada por la sociedad demandante aun cuando no se indicó causales de nulidad o concepto de violación de las normas violadas.

En el evento en que se concluya que ha de estudiarse de fondo, debe establecer el Tribunal si hay lugar a declarar la nulidad de los actos demandados por: i) falta de competencia al haberse expedido con anterioridad al acto que sanciona auto que ordenaba el archivo de la actuación; ii) haberse enviado la información de manera completa; iii) no haber decretado prueba solicitada en el recurso de reconsideración y iv) la información remitida a la UGPP era suficiente para establecer la situación económica de la sociedad demandante.

En consecuencia, se decretó la siguiente prueba:

La parte demandante solicitó se decretara inspección judicial con intervención de un perito con conocimiento en sistema, para constatar que la empresa Actimag si envió de manera oportuna y completa la información solicitada el día 27 de agosto de 2014. DICHA PRUEBA NO SE DECRETÓ, sino que el despacho decidió reemplazarla por abrir el correo electrónico desde donde se envió la información y que las partes acudieran si así a bien lo tenían, acompañados de experto en el área informática.

CONSTANCIAS

Se registra la presencia del ingeniero de esta Corporación, Álvaro Arturo Gómez Lora quien procede a abrir el correo electrónico <u>ACTIMAG25@YAHOO.ES</u> con la autorización de la parte demandante, con el objetivo de verificar si existe en la bandeja de entrada mensaje de datos enviado el 27 de agosto de 2014 por la Sociedad Actividades Portuarias del Magdalena S.A.S., a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

No obstante lo anterior, la apoderada judicial de la parte demandante manifestó en la audiencia de pruebas, que la información remitida el 27 de octubre de 2014 a la UGPP no fue aportada a través del correo electrónico <u>ACTIMAG25@YAHOO.ES</u>, sino que esta fue ingresada a la página oficial de la entidad, debido al tamaño de los documentos.

Se advirtió por la apoderada judicial de la UGPP que el correo al que hacía referencia la parte demandante no es el aludido porque en los antecedentes administrativos aparece registrada como dirección electrónica el de <u>ACTIMA25@YAHOO.ES</u>

Radicación: No. 47-001-2333-000-2019-00063-00

Demandante: ACTIMAG S.A.S

Demandado: UGPP **Proceso:** N Y R de derecho

Sin embargo, en la diligencia al revisarse el expediente administrativo se observó a folio 77 un mensaje de datos enviado por la UGPP desde el correo electrónico servicioalciudadano@ugpp.gov.co dirigido a ACTIMAG25@YAHOO.ES.

Por otro lado, se dejó constancia que en una de las resoluciones demandadas que está incluso visible al interior del plenario en CD donde constan los antecedentes administrativos, es posible observar en su contenido captura de pantalla en donde se relacionan los archivos que fueron enviados por la sociedad y el tamaño o peso digital de cada uno de ellos. En la audiencia se dio lectura de los archivos y su peso.

El ingeniero del Tribunal Administrativo del Magdalena revisa los datos correspondientes al tamaño de los archivos enviados por la sociedad demandante y frente a esto manifiesta que dicha información no superaba las diez (10) megas. Indicó que la información remitida si era factible de ser enviada por el correo electrónico.

La apoderada judicial de la UGPP solicita se revise el primer requerimiento hecho a la sociedad, para dejar constancia que la información no pudo ser ingresada directamente a la página de la entidad, pues expresamente se le comunicó que la información requerida debía ser allegada físicamente a las oficinas de la UGPP en la ciudad de Bogotá o al correo electrónico contactenos@ugpp.gov.co

El agente del Ministerio Público señaló conforme a la lectura que se le dio al requerimiento efectuado por la UGPP a la sociedad para el envío de información, que solo habían dos opciones para ese efecto: por correo electrónico o físicamente.

La apoderada judicial de la parte actora insiste en que la información se remitió el 24 de agosto de 2014 y que se utilizó la página porque por correo electrónico era imposible realizar esa actuación.

Finalmente, la magistrada advirtió que la parte actora estaba facultada para allegar la información pertinente que demostrara sus afirmaciones con los alegatos de conclusión, siempre y cuando tales documentos constaran en la actuación administrativa.

Considera el Despacho que la prueba se evacuó en su totalidad y se declara cerrado la etapa probatoria. **Decisión que se notifica en estrados.**

En la presente se dejó constancia en síntesis de lo que ocurrió en la audiencia.

4. PRESCINDIR AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO (01:23:36)

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerarla innecesaria, se prescinde de la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos

Radicación: No. 47-001-2333-000-2019-00063-00

Demandante: ACTIMAG S.A.S

Demandado: UGPP **Proceso:** N Y R de derecho

dentro de los 10 días siguientes, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

Seguidamente, el proceso ingresará al Despacho para que le sea asignado turno de sentencia.

5. SANEAMIENTO DEL PROCESO (01:24:40 min.)

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

HORA DE FINALIZACIÓN: 03:31:56 PM

6. DURACIÓN TOTAL DE LA AUDIENCIA

Menor o igual a una hora
Mayor a 1 hora y menor o igual a 2 horas
Mayor a 2 horas y menor o igual a 3 horas
Mayor a tres horas

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la audiencia en la página web del Despacho 01 del Tribunal Administrativo del Magdalena.

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Magistrada Ponente

ELVIRA GARCIA CUELLO

Abogada Asesora

GISELLA CAROLINA ARIZA PANA

Auxiliar Judicial Ad Honorem

CORINA ISABEL BERNAL ESCORCIA

Apoderado parte demandante

Radicación: No. 47-001-2333-000-2019-00063-00

Demandante: ACTIMAG S.A.S

Demandado: UGPP **Proceso:** N Y R de derecho

WILLIAM RAFAEL FARELO PEÑA

Parte Demandante (Representante Legal)

ANA CRISTINA CÁCERES ÁLVAREZ

Apoderada parte demandada

ALVARO ARTURO GOMEZ LORA

Ingeniero del Tribunal Admirativo del Magdalena

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ

Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena